

BIBLIOGRAFIA

I. RECENSIONES (*)

TEORIA GENERAL DEL DERECHO CANONICO PROTESTANTE (**)

Las prensas de Geoffrey Cumberlege de Oxford nos envían este breve tratado de Derecho canónico anglicano reducido a sus principios fundamentales, debido a la pluma del Sr. Box, *Rural Dean* de Cuckfield, de cuyo contenido vamos a dar una sucinta noticia a nuestros lectores.

El estudio va prologado por el canónigo Mortimer, profesor de Teología moral y pastoral en la Universidad de Oxford, quien describe en breves trazos la vida del Derecho canónico en Inglaterra a partir de Enrique VIII, época en la que cesó prácticamente su estudio en las Universidades. Se refiere en especial a las reformas propuestas por la Comisión de Arzobispos que en 1946 se encargó de estudiar el estado actual de las leyes de la Iglesia anglicana. La deseada promulgación de los nuevos cánones—dice el prologuista—exige estudios de Derecho canónico general para su recta inteligencia y aplicación; de esos estudios que, sin duda, aparecerán, el presente libro representa las primicias.

El libro contiene seis capítulos. En el primero se estudia el concepto de la ley partiendo de la definición de STO. TOMÁS copiada en nota; guiado por textos del mismo STO. TOMÁS, describe la fuerza obligatoria de la ley y su promulgación.

El segundo capítulo contiene un estudio sobre las distintas clases de leyes. También este capítulo está inspirado en STO. TOMÁS: se citan además GILSON (*La Philosophie de St. Thomas d'Aquin*), PRAT (*La Théologie de St. Paul*) y WATKIN (*The Catholic Centre*). Establece que la Iglesia es sociedad perfecta y que el Estado tiene con relación a la Iglesia la misión negativa de protegerla en el ejercicio de sus actividades y la positiva de promover su prosperidad. También el Estado es sociedad perfecta; su autoridad está limitada por sus fines. Por consiguiente, no puede haber conflicto entre la Iglesia y el Estado, como no lo hay entre las dos ordenaciones dadas por Dios al hombre, la temporal y la eterna.

La materia del capítulo III es la naturaleza de la ley canónica. La ley canónica no destruye la libertad evangélica, porque Cristo ha dado a la Iglesia la potestad legislativa que El ejerció durante su vida. La ley canónica no es propiamente *lex*, sino *ius*; no una colección de reglas sancionadas por una

(*) Según la práctica usual, daremos aquí una recensión de cuantos libros de Derechos canónico o materias afines se nos envíen en doble ejemplar (caso de no tratarse de obras de subido precio). De las demás obras daremos únicamente noticia de haberlas recibido.

(**) *The principles of Canon Law*, by HUBERT S. BOX. With a foreword by R. C. MORTIMER. Geoffrey Cumberlege, Oxford University Press. London, 1949.

BIBLIOGRAFIA

autoridad aislada, sino más bien un todo, el *ius canonicum*, conjunto orgánico siempre en vías de crecimiento y desarrollo. Cristo ha dado a la Iglesia el poder de dar leyes y ésta lo ha ejercitado desde su principio. Estudia algunas leyes de la Iglesia primitiva, sobre todo la celebración del día del Señor y distintas leyes sobre vida y honestidad de los clérigos, trayendo abundantes textos de escritores antiguos (Padres) y Concilios. Termina examinando el poder judicial y coercitivo de la Iglesia.

En el capítulo IV trata de la autoridad gubernativa de la Iglesia. Dice que los herederos del Mando entregado por Cristo a la Iglesia fueron "los doce", y cita textos neotestamentarios.

"Al fin de la centuria décimoquinta, los teólogos y canonistas franceses más distinguidos patrocinaron la teoría de que la legislación papal carece de fuerza obligatoria en sí misma y que vale solamente donde haya sido aceptada por el consentimiento de la iglesia local. La rápida difusión de esta idea asestó un golpe fatal a la monarquía de los Papas. Faltaba sólo un pequeño paso para afirmar que la ley pontifical podía ser rehusada aun después de haber sido aceptada. La Iglesia inglesa, ciertamente bajo la fuerte presión de Enrique VIII, pero no del todo involuntariamente, adoptó este principio..." (pág. 27). Con este principio, y guiado por los conocidos supuestos episcopalistas anglicanos, examina los textos de Nicea, Constantinopla II, Calcedonia, Nicea II, Letrán IV y el acta de sumisión del clero anglicano de 1534. Da la noción de potestad ordinaria y delegada.

Sobre la costumbre trata el capítulo V. La Iglesia no es un "colegio" ni un "comité", sino una "sociedad" que exige modificaciones y flexibilidad en sus leyes; de ahí la importancia de la costumbre. Estudia la costumbre en Tertuliano, San Agustín y San Gregorio Magno. "En una democracia la fuerza obligatoria de la costumbre se deriva de su aceptación por el pueblo; en la Iglesia del convencimiento de la autoridad competente" (pág. 35). En las páginas siguientes se expone la teoría de la costumbre elaborada con textos de la *Summa Theologica* y del tratado *De Legibus*, de SUÁREZ.

El último capítulo se intitula "cambio y cese de la ley". Para ello es competente el legislador, su sucesor o su Superior, y se realiza por abrogación, por derogación o por promulgación de una ley contraria. La teoría está diseñada sobre textos tomistas y suarecianos: se estudian históricamente algunos cambios de leyes en la Iglesia primitiva. La última parte del capítulo trata del matrimonio de los clérigos; examina las leyes de la Iglesia en los Concilios y Papas antiguos, terminando con las leyes de libertad establecidas por la Iglesia anglicana en sus 42 artículos de 1553. El enunciado actual del artículo 32 es como sigue: "Los Obispos, Presbíteros y Diáconos no están obligados por ley divina a hacer voto de celibato o a abstenerse del matrimonio: por tanto son libres, lo mismo que los demás cristianos, para casarse a discreción, obrando como ellos crean que servirán mejor a la piedad."

Como apéndice, añade un breve estudio sobre el laicado y la jerarquía, realizado sobre textos de Padres y Concilios antiguos; subraya la intervención del laicado en las asambleas conciliares, aunque a título distinto del de los Obispos (éstos firman *consentiens suscripsi*; aquéllos, simplemente, *suscripsi*);

BIBLIOGRAFIA

pero en cuanto a los sínodos diocesanos celebrados en la Edad Media, dice que es indudable la participación activa de los laicos en las tareas de las reuniones. Cita a este propósito un pasaje de Benedicto XIV (*De Synodo Diocesana*, III, ix 8), que esclarece este asunto "desde el punto de vista de la Iglesia romana post-Tridentina"; con esta cita se cierra el libro.

Hemos pretendido reflejar con toda la fidelidad que consiente un sucinto resumen el contenido de este primer intento de construcción doctrinal canónica anglicana, absteniéndonos de reflexiones y comentarios que dejamos a la discreción del lector.

TOMÁS G. BARBERENA

LA NUEVA DISCIPLINA CANONICA SOBRE LAS MONJAS (*)

Las características especiales del ámbito de aplicación de la nueva legislación canónica sobre las monjas han hecho necesaria, como en pocas ocasiones, una labor de vulgarización que al mismo tiempo ha de ser sólidamente científica. A todos nos constan los absurdos que personas "medio letradas", como diría donosamente Santa Teresa, han ido sembrando por locutorios monjiles a cuenta de las nuevas normas. De otra parte, nos consta también que aun personas competentes no han acabado de entender todo el sentido, el delicado acierto, la suave urgencia del nuevo ordenamiento.

A esta necesidad, ciertamente urgente, ha respondido la conocida revista "Vida Religiosa" reuniendo en un fascículo de 200 páginas un comentario ordenado, claro, accesible, documentado de la nueva legislación. Creemos que la mejor recensión del volumen consistirá en reproducir su índice:

Guión del lector.

Carta del Rvdmo. P. Arcadio Larraona, Secretario de la S. C. de Religiosos.

La Constitución Apostólica, por el Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Cayetano Ciccognani, Nuncio Apostólico en España.

Texto íntegro castellano de la Constitución y de la Instrucción.

Carta de la Sagrada Congregación de Religiosos a los Nuncios Apostólicos.

Nueva disciplina canónica sobre las monjas, por el Rvdmo. P. Gregorio Martínez de Antoñana, C. M. F.

Monjas y hermanas, por el Rvdo. P. Gerardo Escudero, C. M. F.

Vida contemplativa y apostolado, por el Rvdo. P. Tomás Torre, C. M. F.

La clausura papal, por el Rvdo. P. G. María Valera, C. M. F.

Uniones y Federaciones, por el Rvdo. P. Gregorio Martínez de Antoñana, C. M. F.

(*) *La nueva disciplina canónica sobre las monjas, la Constitución Apostólica "Sponsa Christi" y la Instrucción "Inter Præclara", comentadas por la revista "Vida Religiosa", Madrid ("Vida Religiosa"), 1951. Un volumen de 200 páginas.*

BIBLIOGRAFIA

- Los Estatutos de las Federaciones*, por el Rvdo. P. M. Díaz, C. M. F.
El Asistente religioso, por el Rvdo. P. Anastasio Gutiérrez, C. M. F.
El trabajo monástico, por el Excmo. y Rvdm. Sr. D. Arturo Tavera, C. M. F., Obispo de Albacete.
Sugerencias prácticas sobre el trabajo monástico, por el Rvdo. P. Carlos E. Mesa, C. M. F.
Estadística de las monjas en España, por el Rvdo. P. Nuño Alcalá de Guadaira.

Todos los artículos presentan un común denominador de claridad y orden que hacen utilísimo este prospecto. Por otra parte, basta una superficial lectura para ver que todo él está empapado de un perfecto conocimiento de la práctica de la sagrada congregación.

Muy vivamente deseamos una difusión muy grande a esta obra, que tanto puede contribuir a la rápida, eficaz y fructífera implantación del nuevo ordenamiento jurídico de las monjas.

L. DE E.

PARA EL AÑO SANTO UNIVERSAL (*)

La Comisión diocesana del Año Santo universal de Zaragoza ha tenido el buen acuerdo de publicar en un pequeño folleto cuantos datos puedan interesar a los sacerdotes, particularmente a los confesores, para hacer más práctico y eficaz su trabajo durante el presente jubileo universal. Se enumeran brevemente los deseos del Sumo Pontífice y los frutos que él ha encargado que se busquen con particular empeño durante el año 1951, para que sirvan de guía a las exhortaciones pastorales de los párrocos y de estímulo a los sacerdotes de todos en aplicarse todos gozosos y abnegados en empresa de tamaña trascendencia. Se explica a continuación de una manera muy clara cuál ha de ser la forma práctica con que ha de haberse el confesor ante casos de censuras o pecados con reserva o de irregularidades. Finalmente se publica un completísimo elenco de casos ordenados alfabéticamente, dando la solución correspondiente a cada uno de ellos. Es la parte más interesante y práctica del folleto. Creemos que contribuirá sin duda a quitar, como indica la comisión, el "enojoso miedo al confesionario ante posibles casos en que se hubieran de aplicar nuevas y amplias facultades a cuyo uso no están habituados los confesores".

Creemos un verdadero acierto la publicación de este folleto, cuya difusión aun fuera de la diócesis zaragozana contribuiría muchísimo a la mayor efica-

(*) LORENZO BERECIATURA BALERDI, *Prontuario para el clero de la diócesis arzobispal de Zaragoza*, por el Excmo. Sr. Obispo Auxillar, Presidente de la Comisión del Año Santo. Zaragoza, 1951. Un folleto de 50 páginas.

BIBLIOGRAFIA

cia del jubileo. Y señalamos con gusto el acierto de su formato, que permite la rápida consulta ante cualquier caso que se presenta, aun en el mismo confesionario.

L. de E.

EJEMPLAR REVISTA LITURGICA (*)

Entre las modernas publicaciones litúrgicas, pocas ofrecen tanto interés como los cuadernos de la colección *La Maison-Dieu*. Este conjunto de 26 números—cuatro por año—de pastoral litúrgica, fruto de los trabajos del Centro de Pastoral Litúrgica de París, constituye una auténtica enciclopedia, donde se recogen los artículos de los promotores del movimiento litúrgico francés. Como lo indica el mismo título, no se trata de una revista de investigación al estilo de *Archiv für Liturgie-Wissenschaft* alemana. La orientación es eminentemente pastoral, como se podrá ver cuando enumeremos algunos temas.

Respecto a la forma, se puede notar que integra cuadernos de unas 200 páginas, unos de temática libre y variada, otros de tipo monográfico dedicados a temas de índole histórica, informativa o pastoral; algunos, en fin, índice de las ponencias de la Asamblea que anualmente celebra el Centro de Pastoral Litúrgica antes expresado.

He aquí los títulos de algunos números: *La predicación litúrgica. La liturgia de los enfermos. La celebración del culto parroquial. Valor permanente del simbolismo...* Los números anunciados para el presente año son: *El movimiento litúrgico en Francia, Alemania, Estados Unidos e Inglaterra. Significado del barroco. Liturgia y sociología. La iniciación cristiana. La primera comunión.*

Al mismo tiempo que deseamos la difusión de esta publicación, felicitamos efusivamente al Centro de Pastoral Litúrgica de París, que con tanto empuje trabaja en Francia, siendo por sus múltiples obras y ediciones modelo de organismos nacionales litúrgicos, y por sus actividades, ejemplo para esas Comisiones diocesanas de Liturgia que el Papa ordena que se instituyan y cuya finalidad, tanto como controlar el movimiento litúrgico, será el crearlo, promoverlo y encauzarlo, principalmente allí donde por desgracia haya poco que controlar.

I. T.

II LIBROS RECIBIDOS

GAETANO CATALANO: *Le ultime vicende della legazia apostolica di Sicilia. Dalla controversia liparitana alla legge delle guarentigie (1711-1871)*. Presso la Facolta Giuridica (Catania, 1950). Un volumen de 234 páginas.

(*) *La maison-Dieu* ("Cahiers de Pastoral Liturgique"), París. Editions du Cerf.

BIBLIOGRAFIA

- ORIO GIACCHI:** *Il consenso nel matrimonio canonico*. Dott. A. Giuffrè (Milán, 1950). Un volumen de 210 páginas.
- GUIDO SARACENI:** *La potestà della Chiesa in materia temporale e il pensiero degli ultime cinque Pontifici*. Dott. A. Giuffrè (Milán, 1951). Un volumen de 126 páginas.
- MARIO SINOPOLI:** *L'Opera di Terra Santa. Contributo storico-giuridico. Parte prima: Natura istituzionale e rilevanza internazionale* (Roma, 1950). Un volumen de VI + 282 páginas. *Parte seconda: La situazione giuridica dell'Opera di Terra Santa e dei suoi Commissariati nell'ordinamento italiano*. Delegación de Tierra Santa (Roma, 1951). Un volumen de VI + 164 páginas.
- GIUSEPPE M. FAZZARI, S. J.:** *Valutazione etica e Consenso matrimoniale*. M. D'Auria (Nápoles, 1951). Un volumen de 84 páginas.